

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 21 DE SEPTIEMBRE DE 1543, POR LA QUE SE MANDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA INTERVENGAN POR MEDIO DE UN FISCAL DE SU NOMBRAMIENTO, EN LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR Y CONTRA EL GOBERNADOR DE NICARAGUA EN LO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3]

ff.º 119/

El príncipe

presidente e oydores de la nuestra audiencia y chançilleria real que avemos proueer en los confines de las prouincias de guatemala e nicaragua rodrigo de contreras nuestro governador de la dicha prouincia de nicaragua me a hecho relacion que el por mandado del enperador y rey mi señor y por virtud de vna su çedula entendio en el descubrimiento del desaguadero de la laguna de nicaragua e para lo proseguir hizo a su costa çiertos nauios y cantidad de gente con que andubo en el dicho descubrimiento y por su yndustria y trauajo el dicho desaguadero esta navegable y las tierfas a el comarcanas las andubo descubriendo y paçificando en que nos siruio haziendo grandes gastos syn sacar fruto ninguno suplicandome que atento lo suso dicho y a lo mucho que en ello gasto y trauajo que paso le mandasemos pagar de nuestra hacienda todos los gastos y costas que en lo suso dicho avia hecho porque no solamente no se auia aprouechado en ello pero estaua muy adeudado y gastado demas del grande trauajo y peligro que en ello avia pasado o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por uien, porque vos mando que veais lo suso dicho e ante todas cosas criéis vn fiscal que sea persona qual convenga pará que en nuestro nonbre siga esta causa y hagais notificar a diego machuca y alonso calero estantes en esas partes que si quisieren /f.º 119 v.º/ asistan en ella por quanto sobre lo tocante al descubrimiento del dicho desaguadero y gastos que en el diz que se hizieron mouieron çierto pleyto ante los del dicho nuestro consejo al dicho Rodrigo de contreras y al dicho nuestro fiscal y a

las otras partes çerca de lo suso dicho y hagais el proçeso y las reçibais a prueua y hechas sus prouanças y conclusa la causa para en definitiua bien sustançiada sin la sentençiar ni determinar la enbiad ante los del dicho nuestro consejo para que nos la mandemos ver y proueer en ello lo que seã justia y çitareis en forma a las dichas partes para que dentro del termino que por uos les fuere mandado vengan o enbien ante ellos en seguimien-to del dicho negoçio aperçibiendoles que en ausençia y reueldia del a que no vinieren se vera e determinara e no fagades endeal. fecha en valladolid a XXI dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el prinçipe. refrendada de samano. señalada del obispo de cuenca el dotor bernal el liçen-çiado gutierre velazquez el liçençiado gregorio lopez el liçen-çiado salmeron.